

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001-31-10-007-2020-00281-00.

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Atendiendo lo solicitado por la apoderada actora, se le aclara a la togada que previo a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que admitió la demanda, esto es notificación personal del demandado, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la providencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional que declaró exequible de manera condicionada el citado artículo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213e1ecb60de77f82fc64991c47012bc2dd085dc2180b075051c67cd8d01eb42

Documento generado en 27/10/2020 12:20:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>